



PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO

RADICADO No. 68001-31.03.007-2011-00308-00

Al despacho de la señora Juez con atento solicitud de medida cautelar presentado vía correo institucional por la parte demandante en Demanda de Reconvención.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, quince (15) de julio dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO

RAD. 68001-31-03-007-2011-00308-00

DEMANDANTES (Demandados en Reconvención): FRANCO BURZI GAMBINI y LAURA CONSUELO FIGUEROA DE BURZI (no reporta e-mail)

APODERADO: Dr. RAFAEL VELASQUEZ GARCIA (no reporta e-mail)

DEMANDADOS (Demandantes en Reconvención): ASER INGENIERIA LIMITADA (capoperez@hotmail.com)

APODERADA: Dra. ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLA (capoperez@hotmail.com)

La apoderada judicial de ASER INGENIERIA LIMITADA demandante dentro de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, vía correo institucional presenta memorial por el cual solicita que se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 300396572, 300400845, 300387587, 300400848, 300396602, 300400844 y 30040407, bienes denunciados como propiedad de FRANCO BURZI GAMBINI y LAURA CONSUELO FIGUEROA DE BURZI.

Respecto a la medida relacionada con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 300-385747, se ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de junio de 2016 (Folio 117 Demanda de Reconvención), habida cuenta que la misma ya fue decretada, y se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula correspondiente según obra prueba en el expediente (Folios 127 a 139 lb.).

Con relación a los restantes bienes, por ser procedente la solicitud, con fundamento en el numeral 1 literal a) del artículo 590 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 300-396572, 300-400845, 300-387587, 300-400848, 300-396602, 300-400844 y 300-40407,

Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 del C.G.P., y se sirva remitir los certificados de tradición correspondiente.

Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

a notificó a las partes, en este oficio.

radicado en el Estado No. 063

se le fijó en este fecha en el Juzgado

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO durante toda

las horas de trabajo de hoy

16/07/2020

OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza